

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138364089002-2019-00655-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IBIS PATRICIA RAMOS PEREZ Y LUIS ALFREDO CHIQUILLO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija el numeral primero de auto de fecha 14 de enero de 2020, toda vez que por error involuntario al momento librar mandamiento de pago en contra de la señora IBIS PATRICIA RAMOS PEREZ. Por favor, sírvase de proveer.

Turbaco (Bol), 13 de marzo de 2020


KAREN T. PADILLA HORMECHEA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Encontrándose al despacho el proceso Ejecutivo singular de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2020, la corrección del auto de fecha 14 de enero de 2020, toda vez que se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra IBIS PATRICIA RAMOS PEREZ, cuando el nombre correcto de la demandada es IBIS PATRICIA RAMOS PEREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial de conformidad con el Art. 286 del C.G del P, procederá a corregir el numeral PRIMERO del auto de fecha 14 de enero de 2020,

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

CUESTION UNICA: CORREGIR: El numeral PRIMERO del auto de fecha 14 de enero de 2020, tal numeral quedara del siguiente tenor literal:

"PRIMERO: LÍBRESE, mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra IBIS PATRICIA RAMOS PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.777.482 y el señor LUIS ALFREDO CHIQUILLO GOMEZ, por la suma de dieciséis millones ciento noventa y ocho mil seiscientos ochenta y dos PESOS MCTE (\$16.198.682), por concepto de la obligación contenida en pagare N°850096858, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma. Gastos y costas que se decidirán oportunamente. Lo cual deberán cancelar dentro de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR**

Por Estado No. 33 les notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 13 de marzo de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 23 de 03 2020.


**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**